



**Medio de Control:** REPETICIÓN  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2019-00225-00  
**Demandante:** MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR  
**Demandado:** FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

---

El MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de repetición, consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del señor FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA, con el fin de que se le condene a pagar en favor de la entidad unas sumas de dinero que debió sufragar como consecuencia del acuerdo conciliatorio plasmado en acta de 30 de noviembre de 2018.

De otra parte, a folio 67 del plenario reposa memorial renuncia poder de la abogada Elsa Gaitán Valencia, apoderada judicial de la parte accionante; si bien a la fecha no se le había reconocido personería para actuar dentro del proceso, se conminará a la entidad demandante MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, para que constituya apoderado en debida forma.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de repetición presentada por el MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR contra FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al demandado FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA y al MINISTERIO PÚBLICO, al primero conforme a las reglas del Código General del Proceso y a la segunda mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que

Medio de Control: REPETICIÓN  
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00225-00  
Demandante: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR  
Demandado: FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA

---

la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

**SÉPTIMO: CONMINAR** al Municipio de Puerto Salgar, para que constituya apoderado dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Medio de Control: REPETICIÓN  
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00225-00  
Demandante: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR  
Demandado: FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA

---

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente -  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

004/1/00

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5791fb720a77b414cc1f61ec178508fc3e5c6e53ff3d79489b6f772990c2d944**  
Documento generado en 26/10/2020 07:29:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>